



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 133-2025-CU-UNAP
Iquitos, 19 de setiembre de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 20 de febrero de 2025, que acordó aprobar el ingreso e incorporación a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de ochocientos treinta y uno (831) postulantes que alcanzaron vacante en las escuelas profesionales bajo las diferentes modalidades, correspondiente al Proceso de Examen de Admisión 2025 - II;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 036-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de febrero de 2025, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada, el ingreso e incorporación a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) de los postulantes que alcanzaron vacante en las escuelas profesionales bajo las diferentes modalidades, correspondiente al Proceso de Admisión 2025 - II, cuyo listado de ochocientos treinta y uno (831) ingresantes forman parte integrantes como anexo de la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 1561-2025-VRAC-UNAP, presentado el 19 de setiembre de 2025, por don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, solicita al rector rectificar el error material involuntario consignado en el listado de ingresantes a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), correspondiente al Proceso de Admisión 2025 - II, en atención al Oficio N° 249-2025-DA-UNAP, emitido por el director de Admisión, quien le comunica que realizaron una revisión del listado de ingresantes donde observaron que la ingresante Dixia Priscila Chávez Gómez, figura en la lista de la Escuela de Filosofía y Psicopedagogía, en el puesto 14, correspondiéndole su ingreso a la Escuela de Idiomas Extranjeros: Inglés-Alemán; además el ingresante a la Escuela de Filosofía y Psicopedagogía, figura como Azacer Pinchu Azacer, en el puesto 12, debiendo ser lo correcto Tiwip Pinchu Azacer, por lo que solicita se oficialice la rectificación de los listados de ingresantes correspondientes;

Que, es necesario precisar que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, otorga a las universidades autonomía en el marco de la propia Constitución y demás leyes, citada en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía Universitaria manifestada en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y amparada por el pronunciamiento del Tribunal Constitución como máximo ente de interpretación y control de la Ley, que señala "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a esta", recaída en la Sentencia en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC;

Que, por lo señalado precedentemente, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, estima procedente rectificar, con eficacia anticipada el listado oficial de ingresantes, correspondiente al Proceso de Admisión 2025 - II, que incluye a la ingresante Dixia Priscila Chávez Gómez, en la Escuelas de Idiomas Extranjeros: Inglés-Alemán y excluirle del listado como ingresante de la Escuela de Filosofía y Psicopedagogía; así como rectificar el nombre del ingresante Azacer Pinchu Azacer, de la Escuela de Filosofía y Psicopedagogía, debiendo ser lo correcto Tiwip Pinchu Azacer, cuyo ingreso se oficializó mediante Resolución del Consejo Universitario N° 036-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de febrero de 2025;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 133-2025-CU-UNAP

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar, con eficacia anticipada, el **listado oficial de ingresantes**, correspondiente al Proceso de Admisión 2025 – II, **incluyendo a la ingresante Dixia Priscila Chávez Gómez, en la Escuela de Idiomas Extranjeros: Inglés-Alemán**, excluyéndole del listado como ingresante de la Escuela de Filosofía y Psicopedagogía; así como considerar de manera correcta el nombre del ingresante **Tiwip Pinchu Azacer**, de la **Escuelas de Filosofía y Psicopedagogía**, ingresos que fue oficializado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 036-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de febrero de 2025, **cuyo listados contenido en dos (2) folios, correspondiente a la Escuela de Idiomas Extranjeros: Inglés-Alemán y a la Escuela de Filosofía y Psicopedagogía, forman parte como anexos de la presente resolución con las rectificaciones correspondientes.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos y a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, el registro de los ingresantes en las respectivas escuelas profesionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que los demás listados de ingresantes contenidos como anexos de la **Resolución del Consejo Universitario N° 036-2025-CU-UNAP**, de fecha 21 de febrero de 2025, quedan subsistentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL